

WORKING PAPER

LA MUJER EN EL CONFLICTO COLOMBIANO

Seminario Internacional: "Mirar al pasado para construir el presente, informe de la Comisión de la Verdad"

Autor: María Fernanda Carrillo Pérez¹

Correo electrónico: maria.carrillop@usantotomas.edu.co

1. Resumen

El conflicto armado interno colombiano fue un escenario donde la discriminación histórica sufrida por las mujeres permitió la configuración violencia basada en género que se vio materializada en violencia sexual, física y psicología, que tuvieron que padecer las mujeres que participaron directa e indirectamente en el conflicto.

El primer paso dentro del proceso de justicia transicional que actualmente vive el país en virtud de la implementación del proceso de paz se basa en el reconocimiento de las violencias sufridas y la identificación de las víctimas, no obstante, el ideal de justicia y reparación busca que se supere la condición de víctimas, bajo los parámetros de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

2. Palabras claves

Mujer, discriminación, efectos diferenciados, conflicto armado, reparación.

3. Introducción

¹ Abogada, especialista en Derecho Constitucional, especialista en Derecho Procesal, estudiante de Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales. Representante de mujeres víctimas de violencia de género.

https://scholar.google.com/citations?view_op=new_profile&hl=es
<https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/EnRecursoHumano/query.do>
<https://orcid.org/0009-0001-9047-1003>

El conflicto armado colombiano produjo efectos diferenciados entre hombres y mujeres, las violencias que vivieron las mujeres se produjeron en atención a los estereotipos que por años han asignado determinados roles a las a mujeres en las dinámicas sociales.

Las mujeres colombianas fueron víctimas de todo tipo de violencia, física, sexual y psicológica a lo largo del conflicto, ello sin olvidar que también se vieron vulneradas por el exceso de la fuerza ejercida por los diversos actores del conflicto, padeciendo la deshumanización de sus cuerpos, siendo forzadas a unirse a los grupos armados, entre muchas otras manifestaciones que no solo dejaron huellas en sus cuerpos, sino que dejaron marcas incalculables en su fuero interno.

Violencias que se vivieron en diferentes grados dependiendo de las particulares de cada una de las mujeres, resaltando que fue la mujer rural una de las principales víctimas del conflicto, al igual que las mujeres en ejercicio de la prostitución.

Es por ello, que teniendo como base en enfoque cualitativo, que se procederá a realizar un análisis con enfoque de género al Capítulo “Mi Cuerpo es Verdad” de la Comisión de la Verdad, donde con la ayuda de la jurisprudencia Nacional e Internacional sobre derechos de las mujeres y violencia de género, se dará respuesta al interrogante: ¿Vivió la mujer colombiana de manera diferenciada el conflicto interno colombiano?

Siendo importante para ello establecer cuáles de los hallazgos constituyen Violencia Basada en Género, partiendo del concepto que la Violencia Basada en Género es toda aquella violencia en contra de una mujer(es) por el hecho de ser mujer(es), de igual forma, todos los hechos que acá se van a identificar como VBG también son discriminación, tal y como lo ha manifestado la Corte IDH: “La Corte estima que la violencia basada en el género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer” (CorteIDH, 2018, Caso Atenco, pp.211).

Ello sin olvidar, que un componente fundamental de la justicia transicional es la reparación integral, por lo que el análisis no solo se concentrará en las violencias reconocidas, sino que también identificará principales recomendaciones de reparación con enfoque de género.

4. La Mujer en el Conflicto Colombiano

En la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (1993), se ratificó que en cabeza de todos los Estados se centra el compromiso de cumplir con el “respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.”

No obstante, las mujeres han sido víctimas de discriminaciones históricas, que les han impedido el goce efectivo de sus derechos humanos en atención a los errados estereotipos de género que predominan en la sociedad, pese a la existencia de mandatos que buscan la garantía de los derechos de hombres y mujeres en condiciones de igual.

Circunstancias estas que no son ajenas a los organismos internacionales de protección de derechos humanos, puesto que en la anteriormente referida Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (1993), se hizo referencia a la preocupación “por las diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo”, por lo que se reconoció la importancia de que las mujeres gocen a plenitud de sus derechos en condiciones de igualdad y de dignidad, indicando la necesidad de adoptar medidas afirmativas que permitan el goce de dichas garantías.

Como bien se ha reconocido por CEDAW en la Recomendación 30 al establecer que “Los conflictos agravan las desigualdades existentes entre los géneros y el riesgo de las mujeres de ser víctimas de distintas formas de violencia por razón de género por parte de agentes estatales y no estatales” (p. 10)

Por lo que, al tenerse que la violencia de género es una constante en el desarrollo de los conflictos armados, desde la comunidad internacional a fin de derribar las barreras de discriminación en contra de la mujer se propendió por el desarrollo de normatividad que protegiera a aquellas mujeres que participan directamente en las hostilidades, como se plasmó en el artículo 14 del Convenio III de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, así mismo se buscó la protección de las mujeres que no tienen participación directa en el conflicto, mediante el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, en su artículo 27 y el Protocolo I, que en su artículo 75 y 76.

Para el caso colombiano, ha de tenerse en cuenta el contexto de violencia que ha vivido el país, ya que el conflicto armado en Colombia se prolongó por más de 50 años, lo que ha dejado grandes y profundas huellas en la sociedad que directa o indirectamente ha sido víctima de las hostilidades y el impacto social que ha generado no ha tenido las mismas dimensiones en los diversos grupos sociales y en razón a ello se ha podido establecer que las mujeres, como población históricamente discriminada, ha sufrido las consecuencias del conflicto de manera diferenciada.

En razón a la firma del Acuerdo Final con la Guerrilla de las Farc, la Comisión de la Verdad se encargó de documentar los impactos que se generaron como consecuencia de la larga guerra que ha sufrido el país, estableciendo en el Informe Final Capitulo Hallazgos y Recomendaciones, como una de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, las violencias sexuales, entendiendo que las mismas:

Son una expresión del poder sobre la vida y el cuerpo de las mujeres; ellas son marcadas por la posesión y el sometimiento de sus cuerpos y mentes. El ataque a su dignidad, su intimidad y su sexualidad constituyen una amenaza permanente sobre sus vidas y es una práctica de control de la población y de muchas veces de

anulación de ejercicios de liderazgo de las mujeres. (CNVR, Informe Final, 2022, p 173).

Conceptualización que reafirma la teoría que las mujeres sufren la guerra de manera diferenciada, es por lo que al hacer una revisión sobre el capítulo Mi Cuerpo Es la Verdad, del Informe Final de la Comisión de la Verdad, que desarrolla a profundidad como fue la vida de las mujeres a lo largo del conflicto colombiano se observan los diversos tipos de violencias de las que fueron víctimas y donde se establece que “Los impactos del conflicto armado en las mujeres fueron desproporcionados justamente por la existencia previa del patriarcado en la sociedad y en la cultura”. (pag. 115)

No sobra indicar, que las mujeres colombianas a lo largo del conflicto no solo fueron víctimas de violencia sexual, sino que también padecieron otros delitos como el desplazamiento forzado, reclutamiento forzado, secuestro y homicidio, entre otros.

Efectos diferenciados que ya habían sido evidenciados por la Corte Constitucional, por lo que mediante Auto 092 de 2008, preciso que:

La violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres, porque (a) por causa de su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que a su vez son causas de desplazamiento, y por lo mismo explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres –a saber: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de

los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento-; y (b) como víctimas sobrevivientes de actos violentos que se ven forzadas a asumir roles familiares, económicos y sociales distintos a los acostumbrados, las mujeres deben sobrellevar cargas materiales y psicológicas de naturaleza extrema y abrupta, que no afectan de igual manera a los hombres. (p. 20)

Diferencia de consecuencias sobre la que también se hizo alusión en el documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado Las Mujeres Frente a la violencia y la discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia, donde si bien establece que los derechos de la población civil colombiana en general se vio menoscaba en razón al conflicto, resalta que hombres y mujeres sufren vulneraciones a sus derechos de manera diferente, precisando que:

La fuente de esta diferencia es que las mujeres colombianas han sufrido situaciones de discriminación y violencia por el hecho de ser mujeres desde su nacimiento y el conflicto armado se suma a esta historia ya vivida. Para las

mujeres, el conflicto armado es un elemento que agrava y perpetúa esta historia. (par. 45)

Tipos de violencia contra la mujer en el Conflicto Colombiano

Una vez establecido que se presentaron violencias diferenciadas en el marco del conflicto colombiano, se procederá a identificar cada uno de los tipos de violencia de genero identificadas por la Comisión de la Verdad.

Siendo lo primero, establecer que la violencia contra la mujer ha sido definida, por la Convención de Belém do Pará en su artículo 1 como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos, 1994).

Partiendo de la definición de la violencia Contra la mujer y los tres grupos que se pueden subdividir la misma, se debe precisar que, en el Conflicto Colombiano, la violencia sexual fue la vulneración que más se desplegó en contra de las mujeres, veamos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

La violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima. (CorteIDH, 2010, Caso Rosendo Cantú, p 37).

Son múltiples los relatos de mujeres que fueron abusadas por los grupos armados y por agentes del Estado en la dinámica del conflicto, la Comisión de la Verdad (2022),

en el Informe Mi Cuerpo es la Verdad, indica que la violencia sexual tuvo varias modalidades de comisión como:

Violación, amenaza de violación, acoso sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, esclavitud sexual; obligación de presenciar, realizar o permitir actos sexuales; desnudez forzada y mutilación de órganos sexuales. Otra forma de ejercer la violencia sexual son las violencias reproductivas: la anticoncepción y la esterilización forzadas, el embarazo y el aborto forzados, la tortura durante el embarazo, así como la maternidad o crianzas forzadas. (pp.67)

Entendiendo que las agresiones sexuales desplegabas, tenían como origen la concepción de la mujer como un objeto, como una muestra que no solo podrían llegar a dominar la tierra, sino que parte de su botín de guerra era poseer el cuerpo de las mujeres de la población, como lo narrar Norma Vera Salazar, investigadora feminista, en el Informe Mi Cuerpo es Verdad, al referirse sobre las violaciones en la Sierra Nevada de Santa Marta, quien puntualiza que,

Las características con que la violencia sexual era ejercida por parte del Frente de Resistencia Tayrona no correspondían a las de violaciones oportunistas, como se desarrollaban en otros grupos paramilitares; eran violaciones sistemáticas como parte de una condición estratégica. Es decir, el cuerpo de la mujer era utilizado como un botín de guerra para tener hijos y de esta manera perpetuar las acciones criminales dentro del territorio. (p. 76)

En ese mismo entendido, la violencia sexual hacia las mujeres se convirtió en una herramienta de represalias en contra del adversario, lo que deja ver la continuación de patrones de desvalorización de la mujer, que la llevaron a convertirse en objetos dentro de la guerra, buscando causar daño al enemigo a través, de la errónea concepción que las mujeres les pertenecían y que dañarlas y atentar contra su dignidad e integridad sexual, serviría como ataque directo al adversario.

En ese sentido La comisión de la Verdad (2022), determinó que “El objetivo entonces no era solo la agresión sexual, sino también destruir ese cuerpo que representaba al enemigo, aunque fuera el de una niña.” (p. 85)

Las agresiones sexuales iban encaminadas a demostrar poderío por parte de los diversos actores del conflicto, reiterando que la discriminación hacia la mujer era la constante en el desarrollo de las hostilidades, no solo de las mujeres civiles que eran víctimas de los actores que dominaban el territorio, sino también de las mujeres que participaban directamente en el conflicto, quienes también eran vistas en igual sentido como botín de guerra y objetivo de placer.

Por lo que se observa, como la concepción de dominación se hacía extensiva a las mujeres, como bien se había precisado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) al precisar “la violencia contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por los actores del conflicto armado, en su lucha por controlar territorios y las comunidades que habitan”. (parr. 47).

Sin pasar por alto que la violencia sexual atenta no solamente con la integridad sexual de la mujer, sino que es una ofensa a su dignidad, pues es en razón a ello, que causa gran atención, que se logró conocer, que las mujeres en ejercicio de trabajo sexual remunerado también fueron víctimas de violencia sexual, pues fueron utilizadas para satisfacer las necesidades de las tropas, bajo concepciones erradas, que al dedicarse a dicho oficio podrían ser abusadas sin consideración alguna.

En este aspecto, ha de precisar que la génesis de la violencia en contra de la mujer radica en los estereotipos de género que la sociedad adopta y normaliza, por lo que se hace necesario establecer que por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015), se ha indicado que se entiende por estereotipos de género:

Una pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que

es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales. (CorteIDH, 2010, Caso Velázquez Paiz, p 69).

Por lo que se puede indicar que la sociedad colombiana en general y en las dinámicas del conflicto, se le asignaron a la mujer roles específicos que la conciben como un objeto, por lo que, para el caso de la violencia sexual, se hace más claro dicha objetivización de la mujer, pues es usada para producir placer, sin velar por cualquier tipo de consideración de sus derechos y su consentimiento.

Lo que se agudiza, en el caso de las mujeres dedicadas a la prostitución, quienes eran vistas como mujeres sin decoró, que eran inferiores y que no merecían consideración alguna, por lo que desconocían que también eran víctima de violencia sexual, al normalizarse la idea que realizaban trabajo sexual como su medio de sustento.

Aspectos estos, que dan fundamento al argumento que la guerra afecta de manera diferente y desproporcionada las mujeres, ya que al revisar las cifras las mujeres fueron mayoritariamente víctimas de violencia sexual, reiterándose con ello la concepción objetivizante de la mujer, donde se clasifica como un objeto para satisfacer las necesidades del hombre y es por ello eran las principales víctimas de violencia sexual. Ahora bien, en lo que respecta a la violencia física, se parte que la misma es concebida, conforme la Ley 1257 de 2008, como todo “Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona” (art. 3).

Por lo que se evidencia una estrecha relación con los diferentes delitos de los que fueron víctimas las mujeres en el conflicto armado, ya que como se pudo identificar las mujeres que fueron víctimas de secuestro o de torturas sufrieron graves violencias

físicas, por lo que se evidencia que el predominio de los estereotipos de género, entre los que ya bien se ha resaltado en el presente escrito, sobresalen el desvalor de la mujer y la concepción de su cuerpo como objeto, conforme se concluyó en el Informe Final (2022), al puntualizar que:

(...) queda claro que las violencias ejercidas contra mujeres, sobre todo las violencias sexuales, la tortura y el asesinato que convergieron en un mismo hecho como en este caso, son una muestra de la misoginia en su máxima expresión, propia de las lógicas degradantes de la guerra y el menosprecio de la vida de las mujeres (CNVR, 2022, p.78).

Las degradantes prácticas usadas en el conflicto, dejaron ver como la normalización de la guerra, repercutía en el actuar de los grupos armados, que no contento con ejercer acciones de violencia sexual, se encargaban de torturar y asesinar a las mujeres. Incluso en el informe se encuentran narraciones de canibalismo.

Y es que puede resultar redundante, pero los patrones del patriarcado son los que han marcado las prácticas de violencia contra la mujer y los que la han llevado a convertirse en un objeto más dentro de las dinámicas de la guerra, por lo que ejercer actos de tortura en contra de las mujeres, era una acción cotidiana, que dependiendo del contexto era utilizada por los grupos armados.

Vemos como, la violencia física también fue utilizada para dar lecciones de falsa moralidad por parte de los combatientes y demostrar su poderío en los territorios, como lo narra un ex combatiente de las Autodefensas Campesinas del Casanare, al indicar que por parte del referido grupo armado “Se sancionaba a las viejas chismosas, a las prostitutas, a las que se mantenían quitando maridos, al vecino, y todas esas cosas”. (CNVR, 2022, pp.92).

Se insiste, que las mujeres que ejercían la prostitución fueron víctimas de graves ataques en el desarrollo del conflicto, puesto que, para demostrar poderío y control, estas

mujeres eran asesinas en caso de estar contagiadas de alguna enfermedad de transmisión sexual, bajo parámetros de control y bien común.

Y como se ha observado, uno de los factores determinantes en el desarrollo del conflicto, fue la lucha por el poderío de los territorios y demostrar la dominación sobre los mismos, lo que termino repercutiendo en cómo eran tratadas las mujeres de dichos lugares, puesto que, al creerse con el poder de controlar el territorio, bajo los argumentos de estereotipos machistas, se creía que también debían controlar la vida de las mujeres, como se ejemplificó anteriormente.

Finalmente, al hablarse de violencia psicológica, ha de entenderse a voces de la Ley 1257 de 2008 que dicho tipo de violencia genera daños en la mujer como

Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (art. 3)

Y sobre este punto es importante indicar, que tanto las acciones de violencia física como violencia sexual, dan lugar a la configuración de la violencia psicológica, puesto que las mujeres que son víctimas de cualquiera de estos tipos de violencia desarrollan consecuencias psicológicas que afectan su normal desarrollo tanto personal como social. Aspecto este que ha sido debidamente decanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), que ha reiterado que “Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales”. (CorteIDH, 2010, Caso Fernández Ortega, p 43).

A lo que se suman los ataques en contra de la honra y la dignidad de las mujeres, como cuando eran castigadas de manera pública por aquellos actores del conflicto que se desarrollaban como autoridad en el territorio, estos castigos obedecían a que no se

cumplían con las leyes de conducta impuestas por los estos hombre y que como acciones de dominación ejercían actos humillantes y en su concepción ejemplarizantes, para demostrar que eran la autoridad y que emprenderían acciones cuando no se acatará su mando.

La tortura psicológica también era habitual, al encontrarse narraciones de mujeres que fueron obligadas a ver como asesinaban a sus familiares, como violaban a sus hijas; sienten también amenazadas e intimidadas para conseguir información. Todo ello como consecuencia de erróneas lógicas de apoyo al enemigo.

En este aspecto es clave establecer, que en atención a esa concepción de la mujer como quien da vida y mantiene la unidad familiar, las afectaciones emocionales en razón las atrocidades de la guerra, la pérdida del hogar, de la unidad familiar y de su territorio generaron que dicho sufrimiento repercutiera en su estabilidad emocional.

Las mujeres que fueron víctimas del secuestro padecieron afectaciones psicológicas que han marcado su vida de manera determinante y que en virtud de la impunidad o de la revictimización de la que han sido víctimas no deja de producir efectos.

Es por ello que se hace importante resaltar lo establecido en la Recomendación 30 de la CEDAW, frente a las secuelas de la violencia contra la mujer en el desarrollo del conflicto armado, al establecer que,

La violencia por razón de género relacionada con los conflictos genera un amplio abanico de consecuencias físicas y psicológicas para la mujer, como, por ejemplo, las lesiones, la discapacidad, el aumento del riesgo de infección por el VIH y el riesgo de embarazos no deseados como consecuencia de la violencia sexual. (p 11).

Hablar de violencias diferenciadas en el conflicto armado colombiano frente a las mujeres, deja ver los patrones del machismo que imperan en la sociedad de nuestro país,

que fue matizado y empeorado por cada uno de los actores armados que a su modo hicieron ver su poderío a través de la discriminación hacia las mujeres.

Los estereotipos de género permitieron que las mujeres fueran castigadas, abusadas, disminuidas, sin olvidar que, en ellas, como siempre se ha creído, se recargaron labores de cuidado, puesto que también eran utilizadas como las cuidadoras de los hombres que se encontraban en medio de las hostilidades.

Y fue por ello, que, en el desarrollo de esas dinámicas de guerra, no actuar como la sociedad machista determina para una mujer, era buscar un castigo en manos de quien ostentaba el poder.

Concebir a la mujer como un objeto fue la puerta de entrada para decidir sobre su cuerpo, sobre sus conductas, era creer erróneamente que se podía poseer y ejercer cualquier tipo de violencia sobre ella haría que el enemigo se sintiera directamente agraviado. Contrario a lo que ocurre con los hombres que son héroes en batalla, que por honor combatían por sus familias, las mujeres perdían su dignidad, su voz, sus derechos bajo el mismo parámetro de cuidado a sus familias en medio del conflicto.

Los estereotipos de género que al igual que la violencia fueron normalizados en la sociedad y dieron paso a que hechos tan atroces, como los que se revelaron por la Comisión de la Verdad, hayan permanecido impunes por tantos años y que sean asimilados como dinámicas “normales” dentro del desarrollo del conflicto.

Y es que las consecuencias de la guerra fueron atroces para las mujeres, quienes debían asumir la totalidad de los roles del hogar y como consecuencias de la incesante violencia y vulneración de sus derechos, buscando salvaguardar su vida y las de sus hijos, lo que las llevó a tomar decisiones tan complejas como optar por irse de sus raíces para poder empezar de cero, empezar sin nada en otro lugar.

En esos nuevos comienzos también se vieron vulneradas por las contantes de la discriminación, por las violencias silenciosas que se viven tanto el campo como en la ciudad, de aceptar la precarización laboral con tal de llevar el sustento a sus hogares, de renunciar a sus tradiciones y apego a la tierra por buscar un mejor futuro para los suyos.

Sin dejar a un lado, que la posibilidad de retornar a los que fueron sus hogares se hizo nula, puesto que la posesión de la tierra estaba vista como una cosa de hombres, pues erróneamente se creía que este, el hombre de la casa, eran quien era el dueño de la tierra y por tanto los títulos de propiedad radicaban en su nombre, rodeando de obstáculos a las mujeres para volver a lo que siempre fue suyo.

Reparación con enfoque de género

En virtud de la firma del Proceso de Paz y su implementación, Colombia se encuentra en medio de un proceso de justicia transicional, que fue definida por en la Ley 1448 de 2011 como:

los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (art. 8)

Sistema de justicia este donde la víctima se encuentra en el centro del procedimiento, a fin de satisfacer sus derechos y superar los hechos y circunstancias que dieron lugar a las vulneraciones que afectaron su cotidianidad.

Por lo que es importante indicar que la Corte Penal Internacional, en Las Reglas de Procedimiento y Prueba, establece que víctimas son aquellas personas que han sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún delito, (Regla 85), condición de las que se desprender los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Bajo ese entendido y partiendo de los derechos que le asisten a las víctimas, ha de señalarse que se estableció por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) que la reparación integral “implica el reestablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados”. (Corte IDH, 2009, Caso Campo Algodonero p. 114)

En lo que respecta al tema de la reparación de las mujeres víctimas de violencia de género dentro del conflicto armado, ha de obrarse por parte del Estado Colombiano conforme los estándares de debida diligencia establecidos en el artículo 7 de la Convención Belem Do Para y así velar por el restablecimiento de los derechos de todas aquellas mujeres que fueron víctimas del desarrollo del conflicto armado.

Pero dicha reparación no puede entenderse en un sentido plano y devolver las cosas al estado anterior a los hechos vulneratorios, pues como se dejó en claro no solo los actores del conflicto traían consigo arraigados estereotipos de género que vulneraban los derechos de las mujeres y que terminaron convirtiéndolas en objetos al interior de la guerra, sino que como bien se indica en el Informe Final Mi Cuerpo es la Verdad, el patriarcado antecedente fue determinante para la perpetración de crímenes en contra de las mujeres.

Bajo este entendido, ha de seguirse la recomendación dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) en el Caso Campo Algodonero donde preciso que:

las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. (Corte IDH, 2009, Caso Campo Algodonero p. 114).

Por lo que se debe propender que las medidas adoptadas de reparación busquen superar y eliminar los patrones de discriminación y violencia contra la mujer que han sido normalizados en la sociedad colombiana y que han llevado a conservar patrones de violencia de la mujer que, tanto en la vida cotidiana como en el desarrollo del conflicto armado, que desconocieron abiertamente los derechos humanos de las mujeres.

Es así como en lo que respecta a las acciones afirmativas de reparación a las mujeres víctimas del conflicto, ha de resaltarse que en la legislación nacional se incluyó en la Ley 1448 de 2011, relativa a las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, el enfoque diferencia como un principio que:

Reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. (art. 13)

Así, al haberse sufrido efectos diferenciados como consecuencia del conflicto, las reparaciones a que haya lugar en virtud de tales daños deben realizarse con enfoque diferencial y no solo ello, sino que debe tener un sentido reconstructivo que permita eliminar las barreras de discriminación que históricamente ha padecido la mujer.

Para poder implementar reparaciones con enfoque de género es indispensable acudir a las recomendaciones dadas por CEDAW (2017), donde se recomienda a los Estado que respecto a las reparaciones se deben adoptar medidas como:

Proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición. (Recomendación num. 35, 2017, p 20).

Recomendación que permite ver, como las reparaciones para las mujeres víctimas de violencia deben ser integrales donde se abarquen medidas de satisfacción, reparación económica, asesoría jurídica y acceso a la administración de justicia, así como acceso a los servicios de salud, que le permitan satisfacer todos aquellos aspectos en que fue agraviada y buscar que no vuelva a ser objeto de victimización.

Bajo estos parámetros, se debe resaltar que dentro de las recomendaciones en el Informe Final de la Comisión de la Verdad se expongan puntos como:

1. Garantizar la igualdad de género, la seguridad y la vida libre de violencias para las mujeres (p 820)
2. Suscripción de pacto de igualdad para las mujeres y la desestructuración del patriarcado. (p 820)

Medidas estas encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las mujeres, pero que también requieren de la escucha y participación de las mujeres víctimas por lo que se hace necesario que se propicien espacios de diálogo donde se evidencien las necesidades de las mujeres y cuáles serán las medidas que logran la satisfacción de sus derechos.

El hecho de reconocer que en el desarrollo del conflicto se cometieron violencias basadas en género es el punto de partida, para visibilizar a las víctimas, reconocer sus luchas y sus sufrimientos y así lograr establecer sus necesidades de reparación y así dar pautas para construir una sociedad basada en el respeto, la no discriminación y la paz.

Por lo que se hace tan valiosa, la recomendación obrante en el informe mi Cuerpo Es La Verdad, donde se precisan recomendaciones orientadas hacia las transformaciones culturales y sociales para la convivencia, en los siguientes términos:

- a. Buscar transformaciones en la cultura institucional que garanticen la convivencia y la superación de las violencias contra las mujeres.
- b. Educar para la igualdad de género
- c. Impulsar reparaciones simbólicas desde enfoques interseccionales, especialmente de género, étnico y territorial que incluyan la memoria. (pp 211 – 213)

La reconstrucción de una sociedad más inclusiva, que rechacé la discriminación y que permita que la mujer sea protagonista en todos los escenarios de la sociedad, donde se propenda por sus derechos, hará que el objetivo de la paz sea más cercano.

Es por ello por lo que se hace necesario que las reparaciones tengan un enfoque de género y que cumplan con los criterios de integralidad, donde la salvaguarda de los derechos de las mujeres y su reivindicación sea el centro.

La reivindicación de los derechos de las mujeres dentro de la sociedad colombiana tras tantos años de conflicto es una tarea de todos, que debe tener como centro políticas públicas que garanticen la inclusión, para derribar las barreras de la discriminación en contra de la mujer.

5. Conclusiones

Tras el análisis del Capítulo “Mi Cuerpo es Verdad” se puede establecer que el conflicto armado colombiano se vio permeado por estereotipos de género, que dio como resultado que las mujeres fueran víctimas de violencias diferenciadas, como lo fue la violencia sexual, la instrumentalización y la violencia psicológica.

Así mismo se observó, que las violencias diferenciadas con constitutivas de violencia de género, produciendo efectos particulares en las mujeres víctimas por lo que se requiere una reparación diferenciada con enfoque de género.

Por tanto, se requiere adoptar las medidas necesarias para reparar a las mujeres víctimas, de carácter colectivo e individual que partan de políticas públicas encaminadas a velar por una sociedad mas igual y donde se combata la discriminación.

Finalmente se considera que uno de los objetivos del proceso de justicia transicional que actualmente se adelanta en Colombia es velar porque efectivamente las víctimas no sean víctimas para siempre, sino que sean reconocidas, reivindicadas y respetadas, con la garantía plena que la guerra no volverá a permear sus vidas

6. Referencias Bibliográficas

Convenio III de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (2022) Hay futuro si hay verdad, Informe Final.

Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (2022). Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGTBIQ+ en el conflicto armado.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2015

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008. D.O. No. 47.193.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. D.O. No. 48.096

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general num. 30

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general num. 35 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. 1 de noviembre de 2013.

Corte Constitucional, Auto 092 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. 14 de abril de 2008.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las Mujeres Frente a la violencia y la discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia. Doc 67. 18 de octubre de 2006